



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

No produce indefensión la ausencia de notificación de la liquidación tributaria a los antiguos socios, debido a que la conocieron por la interposición de un recurso administrativo

Tribunal Supremo Sala Tercera - 22/10/2012

Se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre impugnación de liquidación dirigida a uno de sus socios, por la parte correspondiente a deuda tributaria de una sociedad disuelta y liquidada.

Es cierto que las notificaciones de la liquidación y de la sanción no se realizaron al Ayuntamiento de Ayamonte, que era quien podía ser el sujeto pasivo en calidad de sucesor tributario, pero no lo es menos que las conoció y que uno de sus letrados interpuso los recursos administrativos pertinentes frente a dichos actos administrativos, no cabiendo olvidar que, conforme al artículo 125.1 de la Ley General Tributaria de 1963, "las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria".

Es cierto que no se le notificó la liquidación tributaria a los antiguos socios, pero indudablemente la conocieron y estaban al tanto de la interposición por parte de Don Domingo del recurso administrativ ...